



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/19ExtU/2010

Minuta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 24 de junio de 2010.

Orden del día

- 1. Lista de asistencia**
- 2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día**
- 3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por los representantes suplente del Partido Acción Nacional y propietario del partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, el veinticuatro de junio de dos mil diez, dentro del procedimiento administrativo sancionador, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/086/2010 y su acumulado SCG/PE/NA/CG/089/2010.**

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 24 de junio del año 2010, en el Salón de Usos Múltiples del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente, en la que se reunieron los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar y como invitado el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez; el Director de Pautado, Producción y Distribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Carlos Alberto Flores Vargas, así como la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Secretaria Técnica de la Comisión, y la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Habiendo quórum para la celebración de la sesión, solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del orden del día.

Mtra. Dania Ravel: Señaló que el único punto agendado en el orden del día era el análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por representante suplente del Partido Acción Nacional y propietario del Partido Nueva Alianza, ante el Consejo General de esta institución, respectivamente, el 24 de junio de 2010, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/086/2010 y su acumulado SCG/PE/NA/CG/089/2010; sometió a consideración el orden del día.

Se aprobó por unanimidad el orden del día.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Señaló que se trataba de dos quejas que se acumularon y de un spot que se transmitía únicamente por radio; sin embargo, se tenía información de que el spot en versión video, empezaría a transmitirse a partir de las 8 de la noche, por lo que era muy probable que de ser así, la Comisión de Quejas sesionara nuevamente por la noche, para revisar esa edición; el contenido del spot de radio era el siguiente: una persona de sexo masculino dice la palabra "ladrón"; después se escucha la voz de una persona de sexo femenino que dice "ratero"; posteriormente se vuelve a escuchar la primera voz que dice "caco"; consecutivamente se escucha nuevamente la voz de la persona de sexo femenino que dice "deténgalo"; nuevamente se escucha la voz de la primera intervención en el spot que dice lo siguiente: "Ojo, el hoyo financiero lamentable no es un mito, es el hurto de tu dinero, el de todos los poblanos, que hizo Rafael Moreno Valle como servidor público; más de 4 millones de pesos; aquí están las pruebas, a eso se le llama peculado; Rafael Moreno Valle violó la ley, ¡cuidado!, ¿le darías las llaves de casa a un ladrón?"; finalmente, se escucha una voz distinta a las anteriores que dice: "Este 4 de julio vota Alianza PRI-Verde



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ecologista"; éstas son las expresiones del audio en radio, cuyo contenido es similar a lo que será el spot de televisión, según la información recibida, pero seguramente con algunas imágenes.

Respecto del contenido, consideró que las expresiones que se escuchaban, conforme a los precedentes que había establecido el Instituto Federal Electoral a través del Consejo General y de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como los precedentes del Tribunal Electoral, podrían constituir una modalidad de propaganda denigratoria; por esa razón, la Comisión de Quejas y Denuncias, en el Proyecto de Acuerdo que había remitido el Secretario Ejecutivo después de la valoración que le compete, propone que esta Comisión declare procedente la solicitud de la medida cautelar y se ordene la suspensión de la difusión del mencionado spot; comentó que en un agregado que se hacía al Proyecto de Acuerdo en los términos de la discusión sostenida en la sesión del día anterior, se estaría instruyendo que en caso de que aparecieran spots de los partidos que integran la Coalición, con un contenido similar, se suspenda de inmediato su difusión; puso el proyecto de acuerdo a consideración de los integrantes de la Comisión.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Propuso que se agregara un Tercer Resolutivo porque la Dirección de Prerrogativas necesariamente tenía que revisar que en spots del partido coaligado, es decir, del PRI, no fuera a suceder, como en un caso anterior, que viniera el mismo contenido con otro número de folio y pudiera generar el mismo daño; el Tribunal resolvió este tema en el expediente 80 de 2010, que obliga a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a que revise previamente spots que hayan sido sujetos de medidas cautelares; la propuesta es que se agregue la sentencia de la Sala Superior respecto del expediente 080/2010, lo que respondía a muchos de los temas que refirió el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Estimó que se hacía referencia a un spot de radio y televisión, cuando solamente se trataba del spot de radio, por lo que se debía hacer la precisión; por otra parte, como se está resolviendo el asunto de radio, se podría decretar un receso para atender el spot de televisión y no volver a convocar sobre un asunto incluido dentro de la misma queja porque habría que pronunciarse al respecto.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Con relación al primer asunto referido por el Consejero Marco Gómez, comentó que en el punto primero, en la parte final había un agregado en la redacción que respondía a su propuesta, salvo que quisiera hacer alguna modificación, para que quedara claro que cualquier spot



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que tuviera un contenido similar al del spot pautado por la Coalición, se tendría que bajar; era una instrucción que se estaba dando a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estuvo de acuerdo con mantener en receso a la Comisión con una salvedad, que aprobando este Proyecto de Acuerdo, se notifique de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para que a su vez notifique a los medios y a los demás involucrados y se giren las instrucciones de que se suspenda la difusión de ese spot en radio; indicó que no tenía inconveniente en resolver el otro spot en la noche.

Mtra. Rosa María Cano: Preguntó si se decretaría un receso y se tendría que presentar un spot igual pero en televisión.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Señaló que el spot de televisión era el mismo, y se ordenaría la suspensión de su difusión una vez que la Dirección Ejecutiva verificara que por lo menos había ya un impacto; explicó que separaba los spots porque la difusión en televisión no había iniciado y sólo se había verificado la difusión en radio, según el reporte que proporcionó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y a partir de las 8 de la noche, según la pauta, estaba programado el inicio en la transmisión por televisión; el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez presentó una moción de procedimiento en el sentido de que debería ser en la misma sesión, y no tenía problema en decretar un receso, pero éste dependía de la notificación, porque independientemente de que fuera un receso o una nueva sesión, el Acuerdo respecto de los efectos en radio tenía que ser notificado a la Secretaría Ejecutiva y demás involucrados, porque si no, perdería eficacia la medida cautelar.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Estimó que el punto importante era resolver el tema de radio, que era de ejecución inmediata; se debía proceder a votar la medida cautelar en relación con el promocional de radio, lo que implicaba que el Acuerdo quedaba vigente para pedir que se ejecute de inmediato y después declarar el receso para el spot de televisión, en virtud de que habían seguido el criterio de los actos consumados como condición para decretar la medida cautelar y no de actos inminentes; estuvo de acuerdo con todos los resolutiveos, y externó que el resolutiveo que trata de propaganda denigratoria tiene absoluta claridad.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Estuvo de acuerdo en que se tenía que aprobar el Proyecto de Acuerdo por el contenido de forma inmediata en el tema de radio, máxime que se estaba difundiendo, pero se debía justificar en un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerando por qué se declaraba el receso y se separaba el asunto del spot de televisión, porque lo único que se haría era diferir una resolución, pues era un acto futuro muy probablemente cierto y había convicción de que si se generan esos actos podrían llegar a violar alguno de los principios que tutelan las medidas cautelares.

Insistió en que debían ser muy cuidadoso en incluir un Considerando en ese sentido, para poder justificar el receso, y esperar que se materialice un acto de afectación, porque lo pulcro sería que se resuelva lo que se tiene y si el spot de televisión todavía no estaba al aire, no se decretaba que había una afectación y, por ende, no aplicaba la medida cautelar; ese precedente sería nuevo y se debería construir muy bien, de la mano con el objetivo mismo de las medidas cautelares .

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Al estar de acuerdo con la propuesta del Consejero Marco Gómez, solicitó a la Secretaria Técnica que agregara un considerando en los términos planteados por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, antes de revisar lo que aplica con el artículo 20 del Reglamento de Sesiones.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Preguntó si se había incorporado la sentencia del SUP-RAP-80/2010 como parte del Considerando y lo entregó para su inclusión.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Resumiendo, indicó que si estaban de acuerdo los Consejeros Electorales Virgilio Andrade y Marco Antonio Gómez, primero sometería a votación el Proyecto de Acuerdo para ordenar la medida cautelar, tomando en consideración el agregado de un Considerando con las reflexiones que presentó el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, porque constituye un precedente muy importante; solicitó a la Secretaria Técnica que sometiera a votación el proyecto.

Mtra. Dania Ravel: Sometió a votación el proyecto de acuerdo con los agregados manifestados por el Consejero Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por los representantes suplente del Partido Acción Nacional y propietario del partido Nueva Alianza ante el Consejo General de esta institución el 24 de junio de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2010, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/086/2010 y su acumulado SCG/PE/NA/CG/089/2010.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Preguntó a los Consejeros Electorales si estaban de acuerdo en declarar un receso, en términos del artículo 20, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, que dice: "Las Comisiones podrán, cuando así lo estimen conveniente, declararse en Sesión Permanente. El Presidente podrá solicitar a los integrantes presentes la autorización para efectuar los recesos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria"; indicó que presentaría el ajuste respectivo el orden del día para declarar un receso, y reanudar a las 21:30 hrs.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Propuso que si antes de las nueve y media de la noche llegaba alguna otra solicitud de medidas cautelares se hiciera una nueva sesión de la Comisión.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estuvo de acuerdo.

(RECESO)

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Informó que el promocional que iniciaba a transmitirse a partir de las 20:00 hrs., había empezado a difundirse hasta las 20:21 hrs. y a partir de ese momento hubo necesidad de hacer los ajustes al Acuerdo respectivo; recordó que se trataba de una queja presentada por los partidos Nueva Alianza, Acción Nacional y Convergencia, respecto de un spot del PRI en el que se hacían señalamientos del candidato de la coalición integrada por estos partido en el estado de Puebla; el contenido del spot es el mismo para radio y televisión.

Leyó el contenido del spot de televisión: aparece una persona de sexo masculino que dice la palabra "ladrón", después se escucha la voz de una persona de sexo femenino que dice "ratero", posteriormente se vuelve a escuchar la primera voz que dice "caco", luego se escucha nuevamente la voz de la persona de sexo femenino que dice "deténganlo", nuevamente se escucha la voz de la persona de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la primera intervención que dice: "Ojo, el hoyo financiero lamentablemente no es un mito, es un hurto de tu dinero, el de todos los poblanos, que hizo Rafael Moreno Valle, como servidor público, más de 4 mil millones de pesos, aquí están las pruebas, a eso se le llama peculado. Moreno Valle violó la ley. ¡Cuidado! Pregunta: ¿Le darías las llaves de casa a un ladrón?"; finalmente, se escucha una voz en off, distinta a las anteriores, que dice: "Este 4 de julio vota Alianza PRI-Verde Ecologista". Las imágenes que se observaron al mismo tiempo iban en el orden que aparecen en el cuerpo de la queja que se circuló, advirtiéndose que el spot puede constituir propaganda denigratoria, de acuerdo con los criterios que había asumido el Consejo General del Instituto Federal Electoral y conforme a los criterios que, de la misma manera, había sentado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señaló que había coincidencia con las reflexiones formuladas por la Secretaría Ejecutiva en el Proyecto de Acuerdo de adopción de medidas cautelares que turnó a la Comisión de Quejas y Denuncias, e informó que la Secretaría Ejecutiva había hecho la verificación respectiva con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, instancia que había comunicado al Secretario Ejecutivo que a partir de las 20:21 hrs se detectó un impacto del promocional, por lo cual era pertinente dictar la medida cautelar correspondiente.

Mencionó que las reflexiones formuladas en la mañana por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, también debían formar parte del nuevo Acuerdo, y que debía dictarse un plazo máximo de 48 horas para la suspensión en la difusión del spot de televisión, lo cual no significaba esperar 48 horas, sino que las notificaciones se debían hacer lo más pronto posible, para agilizar la suspensión en la difusión del spot, como se había hecho en todas las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias; insistió en que en esa queja, la Comisión de Quejas y la Secretaría Ejecutiva habían reaccionado con mucha celeridad para atender el caso, toda vez que en la mañana el spot se había empezado a difundir en radio alrededor de las 8:00 hrs, pero la queja se había presentado hasta las 9:30 de la mañana, se había sesionado 4 horas después para atender la parte de radio y dos horas después de las 20:00 hrs, se atendía el spot de televisión; puso a consideración el Proyecto de Acuerdo respectivo.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Preguntó si el número del spot era correcto, porque estaba el 2480-10 y luego el 2777/10 y le parecía que el 2777/10 ya había sido objeto de una medida cautelar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lic. Carlos Flores: Respondió que en la información que dio en alcance la Dirección Ejecutiva se registró una actualización de los spots de la mañana, porque el número 02777 correspondía al de radio y había sido objeto de la medida dictada.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Señaló que entonces se tenía que eliminar el 2777 porque ya había sido objeto de la medida aplicada por la mañana.

Lic. Carlos Flores: Agregó que sólo debía prevalecer en ese Considerando el spot RB-02480, que correspondía al spot de televisión.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Solicitó que se volviera a hacer una revisión en computadora, para evitar referencias al spot de radio y por lo demás estaba de acuerdo con el proyecto.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Preguntó al Consejero Electoral Marco Antonio Gómez si estaba de acuerdo en mantener la redacción del punto primero del acuerdo de la mañana, en el que se indicaba que si hubiese algunos promocionales de igual contenido de la Coalición, eran objeto de la medida cautelar, para evitar el problema de que hay promocionales idénticos de las Coaliciones con otros números de identificación y lo que se estaba ordenando era que se suspendiera la difusión de los mismos.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Estuvo de acuerdo y propuso explicar al Consejero Arturo Sánchez el SUP-RAP-80, en caso de que aún existiera duda.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Comentó que si el proyecto era igual al que se había discutido en la mañana, su asesor le había informado sobre los fundamentos que se habían incorporado.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Hizo referencia a que los spots en comento, desde su perspectiva, tenían elementos de denigración y elementos de calumnia y en lo particular había mantenido la posición de bajar ese tipo de promocionales; en esa misma línea, no tenía ninguna duda de proceder a decretar la medida cautelar y, por lo tanto, coincidía con el Secretario Ejecutivo y con el Presidente de la Comisión.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Manifestó que no tenía más comentarios, puesto que ese proyecto era una especie de Acuerdo espejo del que se había



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

aprobado en la mañana en relación al spot de radio, pero no se pronunció sobre si estaba de acuerdo o no, incluso con la forma de interpretar la SUP-RAP-80, pero estimaba que la Comisión actuaba consistentemente y en ese sentido, no tenía ninguna duda al respecto; dejó testimonio en actas de su presencia y de que era testigo de lo que se estaba haciendo y de la consistencia con la que actuaba la Comisión.

Por otra parte, aclaró que no había estado presente en la primera parte de la sesión, en virtud de que había sido notificado fuera de tiempo, lo cual había sido por motivos de control de gestión, no responsabilidad de la Comisión, por lo cual ya había arreglado con la Coordinación Administrativa, para que cuando se hiciera ese tipo de notificaciones inmediatamente se notificara a los Consejeros.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Al respecto, instruyó al licenciado Jorge Luna para que no entregue las convocatorias y las invitaciones en la Coordinación Administrativa; y aunque no se hacía así, pues se entregaban directamente en la Oficina de los Consejeros, fueran o no miembros de la Comisión, no quería que se repitiera una circunstancia de esa naturaleza, porque los que tenían interés en presentar sus puntos de vista en las sesiones de la Comisión debían estar informados con suficiencia de tiempo; ofreció una disculpa al Consejero Sánchez.

Mtra. Rosa María Cano: Hizo referencia a que se debía hacer una corrección en la última parte del Resolutivo Primero porque se hablaba de contenido auditivo, y debía ser visual.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Indicó a la Secretaria Técnica que se hiciera la corrección porque era un spot de televisión y le solicitó que sometiera a votación el proyecto de acuerdo.

Mtra. Dania Ravel: Sometió a votación el proyecto de acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por los representantes suplente del Partido Acción Nacional y propietarios de los partidos Nueva Alianza y Convergencia ante el Consejo General de esta institución el 24 de junio de 2010, dentro del procedimiento administrativo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/086/2010 y sus acumulados SCG/PE/NA/CG/089/2010 y SCG/PE/CONV/CG/091/2010, con las precisiones manifestadas por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez y la Directora Jurídica.

Conclusión de la sesión

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MARCO ANTONIO GÓMEZ
ALCÁNTAR
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN